



RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA DE CONSEJO DIRECTIVO N° 0001-2024/CEPLAN/PCD

Lima, 04 de enero de 2024

VISTO: El Informe N° D00003-2024-CEPLAN-OAJ, de la Oficina de Asesoría Jurídica del Centro Nacional de Planeamiento Estratégico - CEPLAN; y,

CONSIDERANDO:

Que, por Decreto Legislativo N° 1088 se creó el Centro Nacional de Planeamiento Estratégico - CEPLAN, como organismo técnico especializado, adscrito a la Presidencia del Consejo de Ministros, que ejerce la función de órgano rector, orientador y de coordinación del Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico;

Que, el numeral 7.2 del artículo 7 del Decreto Legislativo N° 1088 y el artículo 12 del Reglamento de Organización y Funciones del Centro Nacional de Planeamiento Estratégico – CEPLAN, aprobado mediante Decreto Supremo N° 046-2009-PCM, disponen que el Presidente del Consejo Directivo ejerce la representación legal de la entidad y la titularidad del pliego, siendo responsable de ejercer la dirección del mismo;

Que, el referido numeral 7.2 del artículo 7 del Decreto Legislativo N° 1088 y el literal v) del artículo 13 del Reglamento de Organización y Funciones del CEPLAN, facultan al Presidente del Consejo Directivo de la entidad, a dictar las normas administrativas específicas para garantizar el funcionamiento del CEPLAN;

Que, la Política General del CEPLAN, aprobada por el Consejo Directivo del CEPLAN en su Centésima Duodécima Sesión Ordinaria de fecha 24 de noviembre de 2016, consiste en el conjunto de lineamientos y normas para orientar y supervisar las actividades de la entidad, resguardando el ejercicio técnico, ético y oportuno de sus funciones, siendo su ámbito de aplicación; entre otros, el planeamiento institucional y la administración necesarios, incluyendo los procesos de todos los sistemas administrativos;

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, (en adelante, TUO de la LCE), así como su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificatorias, señalan los procedimientos que deben observar y seguir las entidades a efectos de tramitar los procedimientos de contrataciones de bienes, servicios y obras, y conforme dispone el artículo 8 del TUO de la LCE,



el Titular de la entidad puede delegar, mediante resolución, la autoridad que le otorga la mencionada norma; excepto la declaración de nulidad de oficio y la aprobación de las contrataciones directas, salvo lo dispuesto en el Reglamento;

Que, en materia de recursos humanos, y en el marco de lo regulado por el Decreto Legislativo N° 1057, que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios, y su Reglamento; así como, el Decreto Legislativo N° 1401, Decreto Legislativo que aprueba el Régimen Especial que regula las Modalidades Formativas de Servicios en el sector público, y su Reglamento, corresponde al Presidente del Consejo Directivo la representación del CEPLAN para la suscripción de contratos, convenios, adendas y comunicaciones, siendo esta facultad delegable, en virtud de lo dispuesto por el Reglamento de Organización y Funciones de la entidad;

Que, el inciso a) del artículo 13 del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la entidad, establece que el titular de la entidad representa al Centro Nacional de Planeamiento Estratégico – CEPLAN ante autoridades públicas o privadas, nacionales o extranjeras;

Que, con la finalidad de garantizar una adecuada gestión administrativa de la entidad, que permitan al Centro Nacional de Planeamiento Estratégico - CEPLAN cumplir tanto con las funciones previstas en su Reglamento de Organización y Funciones, como con la programación de las metas institucionales para el Año Fiscal 2024, es necesario delegar determinadas facultades asignadas al Titular del Pliego hasta la culminación del referido Año Fiscal;

Con el visado del Director Ejecutivo, del Jefe de la Oficina General de Administración, y del Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica del Centro Nacional de Planeamiento Estratégico – CEPLAN;

De conformidad con la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, el Decreto Legislativo N° 1401, Decreto Legislativo que aprueba el Régimen Especial que regula las Modalidades Formativas de Servicios en el sector público, y su Reglamento; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF; el Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; el Decreto Legislativo N° 1088, Ley del Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico y el Centro Nacional de Planeamiento Estratégico – CEPLAN; y en uso de las facultades conferidas por el Reglamento de Organización y Funciones del Centro Nacional de Planeamiento Estratégico - CEPLAN, aprobado mediante Decreto Supremo N° 046-2009-PCM;



SE RESUELVE:

Artículo 1.- Delegar en el Director Ejecutivo del Centro Nacional de Planeamiento Estratégico - CEPLAN, las siguientes facultades:

1.1 En materia de Contrataciones del Estado

- a) Autorizar las estandarizaciones de bienes y servicios, así como dejar sin efecto las mismas, cuando corresponda.
- b) Designar, remover y/o reconformar a los miembros que integran los Comités de Selección para los procedimientos de selección mayores a cincuenta (50) UIT.
- c) Autorizar la contratación de expertos independientes o gestionar el apoyo de expertos de otras Entidades a fin de que integren el Comité de Selección, cuando corresponda.
- d) Aprobar los expedientes de contratación de los procedimientos de selección mayores a cincuenta (50) UIT., y Contrataciones Directas.
- e) Aprobar las Contrataciones Directas bajo los supuestos establecidos en los literales e), g), j), k), l) y m) del artículo 27 del TUO de la LCE.
- f) Aprobar las Bases de los procedimientos de selección mayores a cincuenta (50) UIT, y Contrataciones Directas.
- g) Declarar la nulidad de oficio del pliego de absolución de consultas y observaciones e integración de bases cuando incurra en alguno de los supuestos previstos en el numeral 44.2 del artículo 44 del TUO de la LCE.
- h) Aprobar que el Comité de Selección, el Comité Especial Permanente, o el Órgano Encargado de las Contrataciones considere válida la oferta económica y otorgue la buena pro en el supuesto que la oferta supere el valor estimado de la convocatoria, según corresponda, previa certificación de crédito presupuestario.
- i) Aprobar la cancelación de los procedimientos de selección mayores a cincuenta (50) UIT., y Contrataciones Directas.
- j) Resolver los recursos de apelación interpuestos en los procedimientos de selección cuyo valor estimado o valor referencial sea menor o igual a cincuenta (50) UIT, dentro del marco dispuesto por el TUO de la LCE y por el Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado.
- k) Suscribir, modificar y resolver los contratos derivados de los procedimientos de selección mayores a cincuenta (50) UIT, y Contrataciones Directas.
- l) Autorizar la ejecución de prestaciones adicionales, en contratos de bienes y servicios, derivados de los procedimientos de selección mayores a cincuenta (50) UIT, y Contrataciones Directas, siempre que



- se cumpla con las condiciones señaladas en el TUO de la LCE y en el Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado.
- m) Autorizar la reducción de prestaciones, en contratos de bienes y servicios, derivados de los procedimientos de selección mayores a cincuenta (50) UIT, y Contrataciones Directas, siempre que se cumpla con las condiciones señaladas en el TUO de la LCE y en el Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado.
 - n) Resolver las solicitudes de ampliación de plazo contractual, en los contratos de bienes y/o servicios, derivados de los procedimientos de selección mayores a cincuenta (50) UIT, y Contrataciones Directas.
 - o) Autorizar Otras Modificaciones a los contratos suscritos en el marco del TUO de la LCE y del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, y derivados de los procedimientos de selección mayores a cincuenta (50) UIT, y Contrataciones Directas, cuando no resulten aplicables los adicionales, reducciones, y ampliaciones, en cumplimiento de los requisitos y formalidades que prevea dicho marco normativo, y siempre que no implique el incremento del precio.
 - p) Aprobar y/o denegar las solicitudes de subcontratación de prestaciones, en las condiciones y por el máximo permitido en el TUO de la LCE y en el Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado.
 - q) Autorizar la suspensión del plazo de ejecución contractual hasta la culminación del evento no atribuible a las partes, de conformidad a lo establecido en el numeral 142.7 del artículo 142 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, respecto de los contratos derivados de los procedimientos de selección mayores a cincuenta (50) UIT, y Contrataciones Directas.
 - r) Suscribir, modificar y resolver contratos complementarios para la contratación de bienes y servicios, derivados de los procedimientos de selección mayores a cincuenta (50) UIT, y Contrataciones Directas.
 - s) En caso de incumplimiento de las obligaciones contractuales, requerir a los contratistas, a través de carta notarial, el cumplimiento de éstas, bajo apercibimiento de resolver el contrato derivado de los procedimientos de selección mayores a cincuenta (50) UIT, y Contrataciones Directas.
 - t) Autorizar la contratación de alguno de los postores que participaron en el procedimiento de selección, cuando se resuelva un contrato o se declare su nulidad y exista la necesidad urgente de continuar con la ejecución de las prestaciones derivadas de éste, aplicando el procedimiento previsto en el artículo 167 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado.



- u) Solicitar el inicio de los procedimientos de conciliación y arbitraje, en el marco del TUO de la LCE y del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado.
- v) Decidir conciliar o rechazar la propuesta de acuerdo conciliatorio, en el marco del TUO de la LCE y del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, contando para ello, con los informes técnicos del área usuaria, del órgano encargado de las contrataciones, y de ser el caso, del área especializada en el objeto de la contratación, así como con el informe legal de la Oficina de Asesoría Jurídica.
- w) Aprobar la designación del árbitro de parte de la entidad, para los procesos arbitrales derivados de contratos suscritos en el marco del TUO de la LCE y del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado.
- x) Suscribir, modificar o resolver los convenios interinstitucionales con entidades públicas nacionales para la realización de compras corporativas facultativas sea como entidad encargada o entidad participante; así como las tareas detalladas en el artículo 104 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, con excepción del literal f), cuando el Centro Nacional de Planeamiento Estratégico – CEPLAN, tenga la calidad de entidad encargada.

Artículo 2.- Delegar en el Jefe de la Oficina General de Administración del Centro Nacional de Planeamiento Estratégico - CEPLAN, las siguientes facultades:

2.1 En materia de Contrataciones del Estado

- a) Aprobar el Plan Anual de Contrataciones (PAC) y sus modificatorias de conformidad con la normativa vigente de contrataciones con el Estado.
- b) Aprobar el Cuadro Multianual de Necesidades - CMN y sus modificaciones, en el marco de la Directiva N° 0005-2021-EF/54.01 "Directiva para la Programación Multianual de Bienes, Servicios y Obras" o la que haga sus veces.
- c) Designar, remover y/o reconformar a los miembros que integran los Comités de Selección para los procedimientos de selección menores o iguales a cincuenta (50) UIT, y Comparación de Precios.
- d) Aprobar los expedientes de contratación de los procedimientos de selección menores o iguales a cincuenta (50) UIT, Comparación de Precios.
- e) Aprobar los Documentos del Procedimiento de Selección menores o iguales a cincuenta (50) UIT, y Comparación de Precios.



- f) Aprobar la cancelación de los procedimientos de selección menores o iguales a cincuenta (50) UIT, y Comparación de Precios
- g) Suscribir, modificar y resolver los contratos derivados de los procedimientos de selección menores o iguales a cincuenta (50) UIT, y Comparación de Precios
- h) Autorizar la ejecución de prestaciones adicionales, en contratos de bienes y servicios, derivados de los procedimientos de selección menores o iguales a cincuenta (50) UIT, Comparación de Precios, siempre que se cumpla con las condiciones señaladas en el TUO de la LCE y en el Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado.
- i) Autorizar la reducción de prestaciones, en contratos de bienes y servicios, derivados de los procedimientos de selección menores o iguales a cincuenta (50) UIT, y Comparación de Precios, siempre que se cumpla con las condiciones señaladas en el TUO de la LCE y en el Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado.
- j) Resolver las solicitudes de ampliación de plazo contractual en los contratos de bienes y servicios, derivados de los procedimientos de selección menores o iguales a cincuenta (50) UIT, y Comparación de Precios
- k) Autorizar Otras Modificaciones a los contratos suscritos en el marco del TUO de la LCE y del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, y derivados de los procedimientos de selección menores o iguales a cincuenta (50) UIT, y Comparación de Precios, cuando no resulten aplicables los adicionales, reducciones, y ampliaciones, en cumplimiento de los requisitos y formalidades que prevea dicho marco normativo, y siempre que no implique el incremento del precio.
- l) Autorizar la suspensión del plazo de ejecución contractual hasta la culminación del evento no atribuible a las partes, de conformidad a lo establecido en el numeral 142.7 del artículo 142 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, respecto de los contratos derivados de los procedimientos de selección menores o iguales a cincuenta (50) UIT, y Comparación de Precios.
- m) Suscribir, modificar y resolver contratos complementarios para la contratación de bienes y servicios, derivados de los procedimientos de selección menores o iguales a cincuenta (50) UIT, y Comparación de Precios.
- n) En caso de incumplimiento de las obligaciones contractuales, requerir a los contratistas, a través de carta notarial, el cumplimiento de éstas, bajo apercibimiento de resolver el contrato derivado de los procedimientos de selección menores o iguales a cincuenta (50) UIT, y Comparación de Precios. Ejecutar acciones de fiscalización posterior a los expedientes de contratación, para determinar la ocurrencia de



fraude o falsedad en la información, documentación o declaración jurada presentada en los procedimientos de selección, de conformidad a lo establecido en el numeral 34.2 del artículo 34 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

- o) Comunicar al Tribunal de Contrataciones del Estado del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE, las infracciones cometidas por los proveedores, participantes, postores y contratistas, que pudieran dar lugar a la aplicación de sanciones, elaborando el informe técnico respectivo.
- p) En caso de presentarse incumplimientos en la renovación de las garantías o en la devolución de los montos pendientes a amortizar (adelantos), en el marco del TUO de la LCE y del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, requerir, a través de una carta notarial, el cumplimiento de la renovación y/o devolución respectiva, bajo apercibimiento de ejecución de la garantía.
- q) Ejercer la representación del Centro Nacional de Planeamiento Estratégico – CEPLAN, ante empresas del sistema financiero y/o empresas del sistema de seguros, para hacer efectiva la ejecución de las garantías presentadas en el marco del TUO de la LCE y del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado.
- r) Suscribir y tramitar las respuestas a las comunicaciones vinculadas a pedidos de información y/o documentación en materia de contratación estatal requeridos por el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE, la Central de Compras Públicas - PERU COMPRAS y la Contraloría General de la República, así como por otras Entidades con facultades de supervisión y/o fiscalización.

2.2 En materia Civil

- a) Aprobar los reconocimientos de deuda, conforme a las disposiciones establecidas en el Código Civil y diversas Opiniones del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE; disponiéndose el deslinde de responsabilidades a fin que se determine la responsabilidad administrativa a que hubiere lugar de los funcionarios y/o servidores públicos involucrados en la ejecución de la prestación irregular.
- b) Suscribir los contratos de bienes y/o servicios, en aquellos casos en que dicha actuación se efectúe mediante la notificación de una orden de compra u orden de servicio, cuyo monto de contratación sea menor o igual a ocho (08) UIT.
- c) Resolver las solicitudes de ampliaciones de plazo de los contratos cuyos montos sea menores o iguales a ocho (08) UIT.



- d) Resolver lo contratos cuyos montos sea menores o iguales a ocho (08) UIT, en caso de incumplimiento por parte del contratista de entregar el bien o realizar el servicio contratado.

2.3 En materia de Recursos Humanos

- a) Suscribir los contratos y sus adendas por renovación, prórroga o modificación, así como comunicar la no prórroga o no renovación, en el marco del régimen de Contratación Administrativa de Servicios - CAS, regulado por el Decreto Legislativo N° 1057 y el Régimen de la Ley N° 30057 Ley del Servicio Civil, sus modificatorias y su Reglamento; así como, otras disposiciones emitidas la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, sobre esta materia.
- b) Suscribir, modificar, terminar y/o resolver los convenios de prácticas pre profesionales y/o profesionales en el Centro Nacional de Planeamiento Estratégico – CEPLAN, así como emitir los respectivos certificados de prácticas.

2.4 En materia Administrativa

- a) Representar a la Presidencia del Consejo Directivo del Centro Nacional de Planeamiento Estratégico - CEPLAN ante cualquier tipo de autoridades y/o dependencias administrativas para iniciar y proseguir procedimientos, formular solicitudes y/o presentar escritos de carácter administrativo, desistirse, participar en cualquier tipo de audiencias administrativas e interponer recursos administrativos de impugnación, queja contra los defectos de tramitación, solicitar la rectificación de errores, información, revocación, acceso a la información pública, interponer denuncias administrativas, formular consultas, entre otras pretensiones administrativas.
- b) Aprobar y suscribir contratos y/o convenios con entidades públicas y/o privadas; o con personas naturales que involucren las funciones de la Oficina General de Administración, las que deberán ceñirse a las disposiciones normativas vinculadas al Presupuesto Público para el Año Fiscal 2024.

Artículo 3.- Disponer que las delegaciones previstas en la presente Resolución sean indelegables y comprendan la facultad de decidir y resolver dentro de las limitaciones establecidas en la Ley; mas no exima de la obligación de cumplir con los requisitos y disposiciones vigentes establecidas para cada caso.

Artículo 4. - Las delegaciones autorizadas mediante la presente Resolución tendrán vigencia durante el Año Fiscal 2024.



Artículo 5.- Notificar la presente Resolución, para conocimiento, a los funcionarios señalados en los artículos 1 y 2 de la misma, y a las Direcciones Nacionales y Oficinas del Centro Nacional de Planeamiento Estratégico - CEPLAN.

Artículo 6.- Disponer que la Oficina General de Administración realice las gestiones para la publicación de la presente Resolución en el portal institucional del Centro Nacional de Planeamiento Estratégico www.gob.pe/ceplan.

Regístrese y comuníquese.

GIOFIANNI DIGLIO PEIRANO TORRIANI
Presidente del Consejo Directivo del CEPLAN